

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: 31-04-01-001 TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
EXPEDIENTE: 485/2020

Mérida, Yucatán, catorce de diciembre de dos mil veinte. -----

VISTOS: Téngase por presentada la denuncia interpuesta contra el **Tribunal Superior de Justicia**, la cual fuera remitida a este Organismo Autónomo el día dos de diciembre de dos mil veinte, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia; agréguese a los autos del expediente al rubro citado, para los efectos legales correspondientes. -----

A continuación, se procederá acordar sobre la denuncia en comento, en términos de los siguientes:

ANTECEDENTES

ÚNICO. En fecha dos de diciembre de dos mil veinte, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso una denuncia contra el Tribunal Superior de Justicia, en la que constan las siguientes manifestaciones:

"la omisión (Sic) de los datos de transparencia del ejercicio 2018 en cuanto a sueldos de magistrados y magistradas del TSJY" (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_VIII_Remuneración bruta y neta	Formato 8 LGT_Art_70_Fr_VIII	2018	1er semestre
70_VIII_Remuneración bruta y neta	Formato 8 LGT_Art_70_Fr_VIII	2018	2do semestre

Con la intención de acreditar su dicho, el ciudadano adjuntó a su escrito de denuncia una captura de pantalla del portal para consulta de información de la Plataforma Nacional de Transparencia, inherente a la búsqueda de información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General), correspondiente al primer y segundo semestre de dos mil dieciocho, en la que consta que no se halló publicada información alguna.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es competente para conocer de las denuncias interpuestas por los particulares contra los sujetos obligados, por la falta de publicación o actualización en sus sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información inherente a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

SEGUNDO. Del estudio efectuado a la denuncia, se advirtió que la intención del particular consiste en hacer del conocimiento de este Órgano Colegiado, un posible incumplimiento por parte del Tribunal Superior de Justicia, toda vez que no se encuentra publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-04-01-001 TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
EXPEDIENTE: 485/2020

Transparencia la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al primer y segundo semestre de dos mil dieciocho.

TERCERO. Con fundamento en lo establecido en el numeral décimo quinto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, en el presente considerando se realizará el análisis de los hechos plasmados en la denuncia realizada por el particular, a fin de verificar si éstos encuadran en los supuestos previstos en los numerales 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y décimo primero de los Lineamientos antes invocados.

Al respecto, el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone lo siguiente:

Artículo 72. Información obligatoria de los sujetos obligados

Los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada, sin necesidad de que medie solicitud alguna, la información común establecida en el artículo 70 de la Ley general.

Además de la información señalada en el párrafo anterior, el Poder Ejecutivo y los municipios deberán poner a disposición del público y actualizar la prevista en el artículo 71; el Poder Legislativo, la prevista en el artículo 72; el Poder Judicial, la prevista en el artículo 73; los organismos autónomos, la prevista en el artículo 74; las instituciones públicas de educación superior dotadas de autonomía, la prevista en el artículo 75; los partidos políticos nacionales con registro en el estado, los partidos políticos locales, las agrupaciones políticas nacionales y las personas morales constituidas en asociación civil creadas por los ciudadanos que pretendan postularse como candidatos independientes, la prevista en el artículo 76; los fideicomisos, fondos públicos, mandatos o cualquier contrato análogo, en lo que les resulte aplicable, la prevista, en el artículo 77; las autoridades administrativas y jurisdiccionales en materia laboral, la prevista en el artículo 78; los sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos, la prevista en el artículo 79; todos de la Ley general. Las personas físicas o morales tendrán las obligaciones de transparencia que se determine en los términos del artículo siguiente.

En cuanto a las obligaciones señaladas en el artículo antes transcrito, los numerales 66, 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, señalan lo siguiente:

Artículo 66. Publicación de la información en internet

La información sujeta a las obligaciones de transparencia será publicada de manera clara, estructurada y entendible, a través del sitio web de los sujetos obligados y de la plataforma nacional, de conformidad con los lineamientos generales que expida el sistema nacional y demás normatividad aplicable.

Artículo 68. Verificación y denuncia de la información

El instituto, de oficio o a petición de los particulares, verificarán el cumplimiento que los sujetos obligados den a las disposiciones previstas en este título.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: 31-04-01-001 TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
EXPEDIENTE: 485/2020

Las denuncias presentadas por los particulares podrán realizarse en cualquier momento, de conformidad con el procedimiento señalado en la presente Ley.

Artículo 77. Denuncia por incumplimiento

Cualquier persona podrá denunciar ante el instituto la falta de publicación y actualización de las obligaciones establecidas en el capítulo II en los sitios web de los sujetos obligados o en la plataforma nacional, con base en las disposiciones y el procedimiento previstos en los artículos 89 al 99 de la Ley general.

El ordinal octavo de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales), publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, en sus fracciones I y II, señala lo siguiente:

Octavo. Las políticas para actualizar la información son las siguientes:

- I. La información publicada por los sujetos obligados en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional deberá actualizarse por lo menos cada tres meses, de acuerdo con el artículo 62 de la Ley General, salvo que, en dicha Ley, en estos Lineamientos o en alguna otra normatividad se establezca un plazo diverso, en tal caso, se especificará el periodo de actualización, así como la fundamentación y motivación respectivas. . .
- II. Los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los presentes Lineamientos.

La Tabla de actualización y conservación de la información, contemplada en los Lineamientos Técnicos Generales antes citados, la cual establece los periodos mínimos en los que los sujetos obligados deben actualizar la información, así como los periodos de los que se mantendrá publicada ésta en la Plataforma Nacional de Transparencia y en los portales de Internet, en cuanto a la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, señala lo siguiente:

Fracción del artículo 70 de la Ley General	Periodo de actualización de la información	Periodo de conservación de la información
VIII	Semestral, en caso de que exista alguna modificación antes de la conclusión del periodo, la información deberá actualizarse a más tardar en los 15 días hábiles posteriores	Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio inmediato anterior

A su vez, los numerales décimo y décimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, disponen:

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-04-01-001 TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
EXPEDIENTE: 485/2020

Décimo. El Instituto verificará a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, a través de la denuncia que éstos presenten.

Décimo primero. Cualquier persona podrá denunciar ante el Instituto la falta de publicación o actualización por parte de los sujetos obligados en sus sitios de Internet o en la Plataforma Nacional, de la información inherente a sus obligaciones de transparencia.

De la interpretación armónica efectuada a los preceptos legales antes transcritos, se colige lo siguiente:

- 1) Que los sujetos obligados en el Estado, deberán publicar en la Plataforma Nacional de Transparencia y en un sitio de Internet propio y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna, de conformidad con los lineamientos generales que expida el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, la información común establecida en el artículo 70 de la Ley General y según el Sujeto Obligado de que se trate, la prevista en los artículos 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81 y 82 de la propia Ley.
- 2) Que es atribución del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, verificar, a petición de los particulares el cumplimiento que los sujetos obligados den a las obligaciones de transparencia que deben publicar en sus portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, a través del procedimiento de denuncia.
- 3) En concordancia con lo dicho en el punto que antecede, que sólo podrán ser procedentes para efectos del procedimiento de denuncia, aquellas manifestaciones que refieran a la falta de publicación o actualización por parte de los sujetos obligados a la información de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General, que deben publicar en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, siempre y cuando la información cumpla las siguientes condiciones:
 - a. Que ya hubiere vencido el plazo establecido para su publicidad o actualización en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.
 - b. Que los Lineamientos antes citados establezcan la obligación de conservarla publicada.
- 4) Que los sujetos obligados deben actualizar la información de sus obligaciones de transparencia, en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, dentro de los treinta días siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en la Ley General, en los Lineamientos Técnicos Generales o en cualquier otra normatividad.
- 5) Que según lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, a la fecha de presentación de la denuncia motivo del presente procedimiento, en cuanto a la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, únicamente era

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: 31-04-01-001 TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
EXPEDIENTE: 485/2020

sancionable la falta de publicidad de la información del primer y segundo semestre de dos mil diecinueve y del primer semestre de dos mil veinte. Se afirma esto, ya que para el caso de la obligación referida únicamente se debe conservar publicada la información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio inmediato anterior.

En mérito de lo anterior, y no obstante que la denuncia motivo del presente procedimiento refiere a la falta de publicación de información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, por parte del Tribunal Superior de Justicia, se considera que para el presente caso no se actualiza el supuesto normativo contemplado en el artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y en el numeral décimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia; esto así, en razón que la denuncia no versa sobre un incumplimiento por parte de dicho Sujeto Obligado a sus obligaciones de transparencia, ya que la información a la que alude corresponde a un ejercicio respecto del cual no es obligación conservar publicada información, por lo que su falta de publicidad o actualización no es sancionable.

CUARTO. Como consecuencia de lo dicho en el considerando anterior, este Pleno determina que la denuncia presentada contra el Tribunal Superior de Justicia, es IMPROCEDENTE y que por lo tanto la misma debe ser desechada, toda vez que se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción III del numeral décimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia que a la letra dice:

Décimo séptimo. La denuncia será desechada por improcedente cuando:

- I. *Exista plena certeza de que anteriormente el Instituto ya había conocido del mismo incumplimiento, y en su momento se instruyó la publicación o actualización de la obligación de transparencia correspondiente;*
- II. *El particular no desahogue la prevención a que hace referencia el numeral anterior, en el plazo señalado;*
- III. *La denuncia no verse sobre presuntos incumplimientos de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General;*
- IV. *La denuncia se refiera al ejercicio del derecho de acceso a la información;*
- V. *La denuncia verse sobre el trámite de algún medio de impugnación; o,*
- VI. *Sea presentada por un medio distinto a los previstos en el numeral décimo segundo.*

Por lo expuesto y fundado se:

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-04-01-001 TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
EXPEDIENTE: 485/2020

ACUERDA

PRIMERO. Con fundamento en el numeral décimo séptimo fracción III de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se **desecha** la denuncia intentada contra el Tribunal Superior de Justicia, la cual fue remitida en fecha dos de diciembre del año en curso, en razón que la misma no versa sobre un incumplimiento por parte de dicho Sujeto Obligado a sus obligaciones de transparencia, ya que alude a información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al primer y segundo semestre de dos mil dieciocho, ejercicio respecto del cual no es obligación conservar publicada información, por lo que su falta de publicidad o actualización no es sancionable.

SEGUNDO. Con fundamento en lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la Ley General y décimo cuarto fracción IV de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se ordena que la notificación del presente acuerdo se realice al denunciante a través del correo electrónico informado para tales efectos, y de no ser posible efectuar la notificación por dicho medio, a través de los estrados del Instituto.

TERCERO. Cúmplase.

Así lo aprobaron por unanimidad y firman los integrantes del Pleno que se encuentran en funciones al catorce de diciembre de dos mil veinte, el Doctor en Derechos Humanos, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionado, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 94 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y al numeral décimo quinto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO PRESIDENTE



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

JM/EEA